SEREMI
Región de Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

RLG/CMO/git

Pone término anticipado a arrendamiento autorizado por Resolución Exenta Nº874 de fecha 27 de Julio de 2012, a don Gabriel Henriquez Muñoz, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.

Expediente: 023AR515390

Antofagasta, 09 MAR. 2016

EXENTA Nº 0219 **/**

VISTOS:

Expediente administrativo **N°023AR515390** Lo dispuesto en el DL Nº 1.939 del año 1977; DL Nº 3274 de 1980; Las facultades que otorga el DS Nº 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; El D.S N°42 de 17 de Marzo de 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; Lo señalado en la Resolución N°1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República**;** Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N°1831 de fecha 5 de Agosto de 2009; Resolución Exenta Nº 874 de fecha 27 de Julio de 2012, en las cuales autorizó arrendamiento entre Fisco de Chile y Gabriel Henríquez Muñoz dictada por esta secretaria; Circular Nº 7 de fecha 21.12.2006 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta Nº 874 de fecha 27 de Julio de 2012, se autorizó contrato de arrendamiento entre Fisco de Chile y Gabriel Henríquez Muñoz, RUT Nº 9.459.819-2, por un periodo de 5 años, respecto del inmueble fiscal signado como Sitio 2, Manzana M del Barrio Industrial Extensión Sector Puerto Seco, de la Comuna de Calama, Provincia el Loa y Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49VTA Nº 57 del año 1928 del Conservador de Bienes Raíces de Calama, individualizado en el Plano Nº **02201-6.690 CR;** con una superficie de 6.671 **M2, ID CATASTRAL**

137542 y cuyos deslindes forman parte integrante de la Resolución Exenta N° 874 de fecha 27 de Julio de 2012.

2. Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra C de la parte Resolutiva de la Resolución Exenta Nº 874 citada, se fijó como renta semestral la suma de **$1.008.976.-** (un millón ocho mil novecientos setenta y seis pesos).

3. Que conforme a circular N° 7 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales citada en vistos, mediante Oficio Ord. N° **SE02-5479/2015** de fecha 10 de Noviembre de 2015, se emitió el primer aviso de cobranza, otorgando un plazo de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

4. Que, mediante Oficio Ord. N° **SE02-5875/2015**, de fecha 09 de Diciembre de 2015, se emitió el segundo aviso de cobranza, otorgando un plazo fatal de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

5. Que mediante Oficio Ord. N° **SE02-0098/2016**, de fecha 13 de Enero de 2016, se emitió el tercer aviso de cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.

6. Que, aun a pesar de los oficios de cobranza despachados, a la fecha el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile por concepto de rentas de arrendamiento ascendente a **$1.331.129.-** (un millón pesos).

7. Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de Término anticipado del contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en el punto h de la parte resolutiva de la Resolución Exenta N° 874 citada, y de acuerdo al artículo 80 del Decreto Ley 1.939 de 1977; por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al contrato de arrendamiento, en razón del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en dicha Resolución.

8. Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **023AR515390** deben ser remitidos al Consejo de Defensa del Estado para el cobro respectivo.

9. Que, el arrendatario incorporo boleta de garantía Nº 98895 emitida por el Banco Santander, por un monto de UF 44,64.- Razón por la que mediante minuta interna N°88 de fecha 24 de febrero 2015 se hará efectivo el cobro.

RESUELVO:

1° Póngase término anticipado al Contrato de arrendamiento suscrito por Don Gabriel Henríquez Muñoz de inmueble fiscal signado como Sitio 2, Manzana M del Barrio Industrial Extensión Sector Puerto Seco, de la Comuna de Calama, Provincia el Loa y Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49VTA Nº 57 del año 1928 del Conservador de Bienes Raíces de Calama, individualizado en el Plano Nº **02201-6.690 CR;** con una superficie de 6.671 **M2** autorizado mediante Resolución Exenta Nº 874 de fecha 27 de Julio de 2012; por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento que a la fecha de la presente Resolución se adeuda, restado valor boleta de garantía cobrada en minuta interna Nº88, correspondería al valor total pendiente de pago.

2° El inmueble deberá ser restituido al Fisco en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución, caso contrario se procederá al desalojo correspondiente.

3° Remítase antecedentes al Consejo de defensa del Estado para que se proceda con el cobro de las rentas Adeudas al Fisco.

4° Se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación administrativa, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad, según lo dispone el Articulo N° 80 inc. 3° del Decreto Ley 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.
"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

ARNALDO GÓMEZ RUÍZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA

MIN. DE BIENES NACIONALES
SECRET. REGIONAL MINISTERIAL
II REGIÓN

Distribución:
- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.

SEREMI
Región de Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

SGA

Autoriza Arrendamiento de inmueble Fiscal entre el Fisco de Chile y don Gabriel Bernardo Henríquez Muñoz.

Expediente N° 023AR515390

874

Antofagasta, 27 JUL 2012

EXENTA Nº_____/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N° 66 al 82 del Decreto Ley 1.939 del año 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el Decreto Supremo N° 386 de fecha 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 del año 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Decreto Supremo N° 91 del 15 de diciembre de 2011; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial Nº 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular Nº 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **27 de mayo de 2010**, don **Gabriel Bernardo Henríquez Muñoz** Rut N° **9.459.819-2**, con domicilio en **Pasaje Río Negro # 4406, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta;** solicitó a esta Secretaría arrendamiento del inmueble fiscal signado como Manzana M, Sitio 2, del Barrio Industrial Extensión Sector Puerto Seco de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, individualizado en el Plano N° 02201-6.690 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 05313-00002.

Que, la Unidad de Catastro evacuó Minuta de Deslindes la que señala que la superficie del inmueble fiscal es de 6.761 metros cuadrados y tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Calle Sin Nombre, en línea recta de 73,07 m.
ESTE : Sitio 3 y sitio 20, en línea recta de 138,80 m.
SUR : Extensión calle de Servicio Rodoviario Norte, en línea recta de 58,00 m.
OESTE : Sitio 1, en línea recta de 94,36 m.

Que, mediante Oficio ORD.SE02-2095/2012 de fecha 30 de mayo de 2012, se le informa al solicitante respecto de su solicitud de arrendamiento, manifestando esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el interés público de asignar el inmueble fiscal ya citado, autorizando la confección de la presente Resolución que concede el Arrendamiento a su nombre por el periodo de 5 años.

Que, por razón de lo anterior, Don **Gabriel Bernardo Henríquez Muñoz** remite Carta de Aceptación, por la que solicita formalmente proceder a iniciar el trámite correspondiente de Arrendamiento del inmueble fiscal individualizado anteriormente.

R E S U E L V O:

Concédase en arrendamiento a **Don Gabriel Bernardo Henríquez Muñoz** Rut N° **9.459.819-2**, con domicilio para estos efectos en **Pasaje Río Negro # 4406, Comuna de Calama, Provincia El Loa y región de Antofagasta** signado como Manzana M, Sitio 2, del Barrio Industrial Extensión Sector Puerto Seco de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, individualizado en el Plano N° 02201-6.690 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 05313-00002 con los siguientes deslindes:

NORTE : Calle Sin Nombre, en línea recta de 73,07 m.
ESTE : Sitio 3 y sitio 20, en línea recta de 138,80 m.
SUR : Extensión calle de Servicio Rodoviario Norte, en línea recta de 58,00 m.
OESTE : Sitio 1, en línea recta de 94,36 m.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término anticipado:

a) Comenzará a regir a contar del día 1 de agosto de 2012 y será por el **plazo de 5 años** venciendo en consecuencia el 1 de agosto de 2017. Llegado ese plazo, el arrendatario deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría sin necesidad de notificación alguna.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **Prefabricado de Hormigón.** Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.

c) La renta, que deberá ser pagada **semestralmente y** será la suma de **$1.008.976 (un millón ocho mil novecientos setenta y seis pesos)** la que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Es deber del arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235, para lo que deberá dirigirse a la Tesorería General de la República correspondiente para la realización del pago, aun cuando no tenga el recibo de pago. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial. El no pago de las contribuciones será causal de término anticipado de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones legales para perseguir su cobro.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

g) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionara las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación

por parte del arrendataria será considerada grave y será causal de término anticipado de la resolución.

h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término anticipado inmediato a la presente resolución de arrendamiento y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

n) El arrendatario podrá introducir mejoras en el inmueble, siempre y cuando cuente con la autorización de la Seremi respectiva. Terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, podrá retirar aquellas mejoras que fueron autorizadas y que pueden separarse sin detrimento del bien raíz. Si existe morosidad en el pago de las rentas, las mejoras quedaran a beneficio fiscal, sin perjuicio de las acciones legales pertinente.

o) El arrendatario no podrá ceder bajo cualquier forma o transferir a título alguno todo o parte del bien arrendado. Prohíbase expresamente el subarrendamiento. El incumplimiento de ésta cláusula será causal de término de la presente resolución.

p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

q) El arrendatario que desee poner término al arrendamiento podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

r) Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, a **don Gabriel Bernardo Henríquez Muñoz,** tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía no endosable en Unidades de Fomento Nº 98895 emitida por el Banco Santander, oficina Calama**, por la suma de UF 44,6400 **con vencimiento el 24 de mayo del 2017,** la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria deberá ser retirada una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto en el plazo de 8 días contados desde que se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. La

no renovación de la boleta de garantía dentro de plazo, será causal de término anticipado del contrato que se autoriza. Si la Boleta de Garantía no es retirada dentro de dicho plazo será devuelta a la institución bancaria emisora.

s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, serán causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco; previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76 del D.L. 1939 de 1977.

t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1939 del añp 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

w) La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será

x) por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a´solicitud de parte.

y) Si se diera término anticipado a la presente Resolución por incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella, se le notificara la resolución respectiva fijándole un plazo de 31 días para la restitución del inmueble.

z) Podrá reclamar de la ilegalidad de la Resolución de término dentro de los diez días siguientes a la notificación presentando el correspondiente recurso de ilegalidad según lo dispone el Artículo N° 80 inciso 3° del Decreto Ley 1.939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

-Destinatario
-Expediente
-Unidad de Arrendamiento
-Unidad Administrativa
-Oficina de Parte